



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXLVIII

Sábado, 18 de abril de 1981

Núm. 87

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa. (Artículo 2.º-1 del Código Civil, texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETÍN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en cada Ayuntamiento, donde permanecerá hasta el recibo del mismo. Los Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de variar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente, en su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION TERCERA

Núm. 3.610

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

UNIDAD DE COOPERACION MUNICIPAL

Habiéndose solicitado por «Obras y Servicios Públicos», S. A., contratista adjudicataria de las obras de abastecimiento, distribución y saneamiento en la localidad de Calatayud (barrio de Torres), la devolución de las fianzas de las mismas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se hace público que durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde el presente, podrán formular por escrito reclamaciones ante la Secretaría general de esta Excma. Diputación (Registro general) quienes creyesen tener algún derecho exigible a la adjudicataria por razón de la mencionada contrata, acompañando, en su caso, las pruebas y justificantes de los reparos alegados. Zaragoza, 1.º de abril de 1981. — El Secretario general, Ernesto García.

de Seguros de 2 de febrero de 1912, se hace saber al público en general y a los mutualistas en particular que en el término de treinta días, a partir de la publicación del presente aviso, la entidad Sociedad de Seguros Mutuos de Incendios de Zaragoza, domiciliada en Zaragoza, va a ser eliminada del Registro especial de entidades aseguradoras e incluida en el libro de las que están en liquidación. Todas aquellas personas que se consideren perjudicadas podrán dirigirse al domicilio de la Comisión liquidadora de la entidad (calle Sanclemente, núm. 24, de Zaragoza) y a este centro directivo de la Dirección General de Seguros (paseo de la Castellana, núm. 44, Madrid-1), exponiendo lo que estimen pertinente a su derecho.

Madrid, 31 de marzo de 1981. — El Director general de Seguros, Luis Angulo Rodríguez.

Lugar: Confederación Hidrográfica del Ebro, Jefatura del Departamento de Explotación en Zaragoza (paseo de Sagasta, 24-26, tercera planta).

Pliego de condiciones: En el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Fuentes de Jiloca (Zaragoza) y Confederación Hidrográfica del Ebro, en Zaragoza.

Fecha de autorización: 19 de enero de 1981.

Zaragoza, 25 de febrero de 1981. — El Ingeniero Jefe de la Sección de Aplicaciones Forestales, Rafael-Maria Corral.

Núm. 3.515

Magistratura de Trabajo número 2

Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo el número 2.295 de 1981, instados por Amparo Borobio Soto, contra José-Ignacio Abascal Zuloaga, propietario de «Artesanías Zuloaga», sobre despido, y encontrándose la empresa de José-Ignacio Abascal Zuloaga («Artesanías Zuloaga») en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, 2, de esta capital) al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 4 de mayo de 1981, a las diez treinta horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que conste y sirva de citación en legal forma a la empresa de José-Ignacio Abascal Zuloaga («Artesanías Zuloaga») se inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza a 6 de abril de 1981. — El Secretario, (ilegible).

SECCION QUINTA

Núm. 3.612

Confederación Hidrográfica del Ebro

APLICACIONES FORESTALES

Subasta de pastos

Aprovechamiento: Pastos. Término municipal: Fuentes de Jiloca (Zaragoza).

Monte: «Dehesa de Fuentes».

Partida: Todas.

Superficie: 646 hectáreas.

Tipo de tasación: 30.000 pesetas por la primera anualidad. Las anualidades siguientes vendrán incrementadas en un 10 por 100 cada año.

Fianza provisional: 3.600 pesetas.

Propuestas: Hasta las once cuarenta y cinco horas del día 30 de abril de 1981.

Apertura de plicas: A las doce horas del día 30 de abril de 1981.

SECCION CUARTA

Núm. 3.611

Dirección General de Seguros

Aviso oficial de 31 de marzo de 1981 por el que se comunica que la entidad Sociedad de Seguros Mutuos de Incendios de Zaragoza (M-211) va a ser incluida en el índice de las que están en liquidación.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 118 del vigente Reglamento

Núm. 3.593

Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo el número 2.056 de 1981, instados por Lourdes Gil Lera, contra «Nueva Energía Simplex Systems», S. A., sobre cantidad, y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala de audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, 2, de esta capital) al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 17 de junio de 1981, a las once treinta horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que conste y sirva de citación en legal forma a la empresa «Nueva Energía Simplex Systems», sociedad anónima, se inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza a 6 de abril de 1981. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.594

Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo el número 2.315 de 1981, instados por José Perea Cantín, contra «Mapfre» y otros, sobre accidente, y encontrándose la empresa demandada «Barival», S. A., en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala de audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, 2, de esta capital) al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 17 de junio de 1981, a las diez horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que conste y sirva de citación en legal forma a la empresa «Barival», S. A., se inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza a 6 de abril de 1981. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.350

Magistratura de Trabajo número 5

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo ejerciente de la número 5 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 51 de 1981, seguidos en esta Magistratura a instancia de Manuel Fontana Pascual contra «Ifasa», en reclamación por cantidad, se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Magistrado señor García Monge. — En Zaragoza a 5 de marzo de 1981. — Dada cuenta; únase a los autos de su razón y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra «Ifasa», procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 138.600 pesetas de principal, más la de 16.000 pesetas pre-

supuestada provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los arts. 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; librense para ello los despachos precisos.

Lo mandó y firma Su Señoría. Doy fe. Ante mí.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa «Ifasa», por encontrarse en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Zaragoza a 28 de marzo de 1981. — El Magistrado de Trabajo, Benjamín Blasco. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.692

Cédula de citación

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo los números 1.844-1.856-1.857-1.868 de 1981, instados por Enrique Aparicio Díez Muñoz y otros, contra Miguel Sevil Larraga, sobre cantidad, y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala de audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en la plaza del Pilar, 2, de esta capital) al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 27 de abril de 1981, a las diez y diez horas, advirtiéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que sirva de citación a la empresa Miguel Sevil Larraga insértese la presente cédula en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza a 6 de abril de 1981. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.589

Delegación Provincial de Trabajo**CONVENIOS COLECTIVOS****Sector Industria Siderometalúrgica**

Texto articulado correspondiente a los puntos objeto de revisión del Convenio colectivo de trabajo para la Industria Siderometalúrgica, para su segundo año de vigencia, dando cumplimiento a lo acordado en el artículo 1.º, 1.3, del mismo:

Artículo 13. Vacaciones. — Las vacaciones anuales reglamentarias consistirán en veintitrés días laborables para los que ostenten un año de antigüedad en la empresa y, en su defecto, la parte proporcional que corresponda. Las vacaciones podrán disfrutarse durante todo el año, aunque preferentemente en verano.

Los menores de 18 años y mayores de 60 tendrán derecho al disfrute anual de treinta días naturales de vacaciones, o a su parte proporcional de no llevar el año de servicio.

Los días de vacaciones establecidos en el párrafo primero serán retribuidos conforme al promedio obtenido por el trabajador por salario base y complementos salariales, a que hace referencia el artículo 70 de la vigente Ordenanza laboral para la Industria

Siderometalúrgica de 29 de julio de 1970, en los últimos noventa días de forma proporcional y sobre las mas salariales individuales de cada trabajador devengadas en 1980, por importe bruto y en condiciones homogéneas.

Capítulo III

Art. 14. Vigencia. — La vigencia de los criterios salariales contenidos en este capítulo será de un año, iniciándose sus efectos el 1.º de enero de cada año y finando el 31 de diciembre del mismo año.

Art. 15. Retribuciones:

Primero. a) El incremento pactado para el primer semestre de cada año será del 14 por 100 sobre la tabla salarial vigente en 1980, y del 14'7 por 100 para el segundo semestre de la citada tabla, resultando con ello las cantidades que, desglosadas por categorías profesionales, figuran en los anexos I y II. El anexo I se refiere a las tablas de aplicación en el primer semestre de 1981 y el anexo II a las vigentes en el segundo semestre de dicho año, estando ambos de tres columnas, en las que, respectivamente, se contienen la primera, el salario de Convenio aplicable a los días naturales o meses naturales de que se trate; en la segunda, el módulo para el abono de gratificaciones de junio y Navidad, en el modo que la primera se satisfará por arreglo al importe señalado en el anexo I y la de Navidad con la consignada en el anexo II; en la tercera, el salario para el cálculo de los complementos salariales y horas extraordinarias.

b) En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26.5 de la vigente Ley 8 de 1980, de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores, se incluye un anexo III en el que figura la remuneración anual, según categorías profesionales, en función de las horas anuales de trabajo señaladas en el artículo 11 del Convenio en vigor. Segundo. En aquellas empresas en las que en el año 1980 se hayan optado con otros modelos salariales, como masas salariales, etc., se aplicará para 1981 un incremento del 14 por 100 sobre todos y cada uno de los conceptos retributivos percibidos durante el año 1980. Se exceptúan aquellas que no tienen la consideración legal de salario, conforme a la legislación vigente, así como las comisiones de ventas o cualquier otra percepción salarial de igual naturaleza que no esté vinculada a elementos de cálculo fijo. En ningún supuesto podrá su importe ser inferior a la cantidad que se derive de la aplicación de las tablas salariales. Las primas o incentivos que se devenguen durante el año 1981 se incrementarán en los porcentajes establecidos en los puntos primero y segundo de este artículo, según los casos.

El aumento pactado en este artículo excluye los incrementos por antigüedad y ascensos que legalmente puedan corresponder, y asimismo presupone la revisión salarial del 0'37 por 100 referida al segundo semestre de cada año.

El porcentaje establecido se aplicará de forma proporcional y sobre las mas salariales individuales de cada trabajador devengadas en 1980, por importe bruto y en condiciones homogéneas.

La reducción del número de horas de trabajo en cómputo anual, derivada de la aplicación del artículo 11

Convenio en vigor, será ajena al concepto de homogeneidad que se señala en el párrafo anterior.

Tercero. Los incrementos salariales que se pactan en los puntos anteriores conllevan el cumplimiento de los artículos 9.º y 10.

Cuarto. Los porcentajes de incrementos salariales establecidos en este artículo no serán de necesaria u obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten objetiva y fehacientemente situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los ejercicios contables de 1979 y 1980. Asimismo se tendrán en cuenta las previsiones para el año 1981.

En estos casos se trasladará a las partes la fijación del aumento de salarios.

Para valorar esta situación se tendrán en cuenta circunstancias tales como el insuficiente nivel de producción y ventas, y se atenderán los datos que resulten de la contabilidad de las empresas, de sus balances y de sus cuentas de resultados.

En caso de discrepancia sobre la valoración de dichos datos podrán utilizarse informes de auditores o censores de cuentas, atendiendo a las circunstancias y dimensión de las empresas, sin perjuicio de que ambas partes deban someterse al dictamen de la comisión paritaria del Convenio provincial, como órgano que se declara competente para conocer de estas cuestiones, siendo su decisión vinculante e inapelable.

En este sentido, en las de menos de veinticinco trabajadores, y en función de los costes económicos que ello implica, se sustituirá el informe de auditores o censores jurados de cuentas por la documentación que resulte precisa dentro de la señalada en los párrafos anteriores para demostrar fehacientemente la situación de pérdidas.

En cualquier supuesto, están obligados los representantes legales de los trabajadores a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo señalado en los párrafos anteriores, observando, por consiguiente, respecto a todo ello, sigilo profesional.

El procedimiento a seguir para la desvinculación de las empresas que se encuentren afectadas en las antedichas situaciones de déficit o pérdidas de la obligación derivada de este artículo se ajustará a los siguientes requisitos:

a) Deberá remitiarse escrito, dirigido a la comisión paritaria del Convenio provincial, en el plazo máximo de diez días hábiles, a contar de la entrada del texto conteniendo las modificaciones del texto vigente que se revisa, en el Registro general de la Delegación de Trabajo, con manifestación expresa de voluntad en el sentido de desvincularse de la obligación que se reafirma en los puntos 1 y 2 de este artículo.

b) En el plazo máximo de cuarenta días naturales, a contar de la fecha del anterior escrito, deberán remitirse a la comisión paritaria del Convenio revisado cuantos documentos se consideren precisos, con el fin de acreditar la situación de pérdidas en los ejercicios señalados en el punto 4 de este artículo, y para el solo supuesto de que surgiera discrepancia

en cuanto a la veracidad de esta situación. Asimismo, la comisión podrá comprobar, por los medios que estime oportunos, la realidad de la situación presentada.

En este caso, y en tanto la comisión paritaria no dictamine al respecto, se seguirán aplicando los salarios vigentes en 1980, con independencia de que a nivel de empresa se señalen anticipos a cuenta de la mejora salarial que en su momento se pacte.

Art. 16. Revisión salarial. — Durante el año 1981 no se producirá revisión salarial alguna, sea cual fuere el incremento del índice de precios al consumo que establezca el Instituto Nacional de Estadística en cualquier época del año.

Art. 17. Gratificaciones extraordinarias. — Se mantienen las dos gratificaciones extraordinarias reglamentarias, que se abonarán tomando como base los salarios que, según categorías profesionales, se incluyen en la columna número 2 de los anexos I y II. A esta cantidad se añadirá exclusivamente la antigüedad que, en su caso, pueda corresponder.

Su devengo será por semestres naturales y se harán efectivas el último mes del semestre de que se trate, salvo que se opte por su prorrateo mensual, de común acuerdo entre las partes.

Art. 18. Antigüedad. — La antigüedad consistirá en quinquenios del 5 % sobre el salario de la tercera columna de los anexos I y II, según cada categoría profesional.

En materia de aprendizajes, cuando éstos o los aspirantes administrativos o técnicos hubiesen superado con éxito las oportunas pruebas y alcancen el grado de oficialía, auxiliares administrativos o técnicos, o accedan a especialistas, se les reconocerá una antigüedad de dos años, siempre que, como mínimo, su antigüedad real en la empresa sea de igual período de tiempo.

Art. 19. Rendimientos y primas. — Las empresas que trabajen con sistemas de incentivos garantizarán, como mínimo, a sus trabajadores una prima del 25 por 100 del salario de la tercera columna de los anexos I y II, según el semestre a que se refiera, y la categoría profesional que corresponda y por día de trabajo efectivo, cuando trabajen a una actividad de 110 puntos de la Comisión Nacional de Productividad, o sus equivalentes en otros sistemas.

A la actividad óptima de la Comisión Nacional de Productividad, es decir, a 133'33 puntos, o sus equivalentes en otros sistemas, se abonará, como mínimo, una prima del 50 por 100 del salario de la tercera columna de los anexos I y II, según la categoría profesional que ostente y semestre de que se trate.

Entre la actividad 100 y 110 puntos, o sus equivalentes, las primas o incentivos oscilarán, en proporción lineal, entre el 0 y 25 por 100, como mínimo, de los salarios especificados en la tercera columna de los anexos I y II, según semestre.

Art. 20. Carencia de incentivo. — Al personal que en empresas, racionalizadas o no, trabaje sin incentivo (a excepción de los aprendices y aspirantes) se le abonará, según los salarios base a que sea acreedor y por día efectiva-

mente trabajado, un plus del 22 % sobre el salario incluido en la tercera columna de los anexos I y II, según el semestre de que se trate, si no percibe otras cantidades adicionales a tales salarios que alcancen, como mínimo, dicho 22 por 100.

Art. 21. Plus de distancia. — El plus establecido en el artículo 4.º de la Orden de 10 de febrero de 1958 consistirá en 3'08 pesetas por kilómetro.

Art. 22. Dietas. — El personal que con arreglo a la Ley tenga derecho al percibo de dietas recibirá, por dieta completa, la cantidad de 1.141 pesetas por día, siempre que no supere los tres días de permanencia, y 1.003 pesetas cuando rebase este supuesto, a contar desde el primer día.

La media dieta consistirá, en ambos casos, en 502 pesetas por día.

Art. 23. Prestación por invalidez o muerte. — Si como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional se derivara una situación de invalidez permanente en el grado de incapacidad permanente total para su profesión habitual o incapacidad permanente absoluta para todo tipo de trabajo, la empresa abonará al productor la cantidad de 1.000.000 de pesetas, a tanto alzado y por una sola vez.

El derecho al devengo y percibo de la prestación pactada nacerá:

a) Si se tratara de accidente de trabajo, en la fecha en que éste tenga lugar.

b) Si el hecho causante tiene su origen en una enfermedad profesional, al momento en que recaiga resolución firme del organismo competente reconociendo la invalidez permanente, o cuando tenga lugar el fallecimiento por dicha causa.

El haber percibido la indemnización establecida en caso de incapacidad permanente total no excluye su percepción en posteriores ocasiones si éstas derivan de un hecho causante distinto.

Si como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional le sobreviniera la muerte, tendrán derecho al percibo de esta cantidad los beneficiarios del mismo o, en su defecto, la viuda o derechohabientes.

Para cubrir estas prestaciones, la Federación de Empresarios del Metal suscribirá una póliza de seguro, a la cual podrán adherirse todas las empresas que lo deseen.

La obligación establecida en este artículo no alcanzará a aquellas empresas que tengan cubiertos estos riesgos por sus propios medios a cuenta de la empresa o por pólizas similares, más que en las diferencias necesarias para cubrir la cantidad de pesetas 1.000.000.

Este artículo entrará en vigor el 15 de abril de 1981 y finalizará el 31 de diciembre del mismo año.

Capítulo VII

Del derecho de representación colectiva

Art. 32. De los sindicatos. — Ambas partes acuerdan respetar el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente, admitiendo que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical

fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las empresas. No podrá sujetarse el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical, y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarlo de cualquier otra forma a causa de su afiliación o actividad sindical. Los sindicatos podrán remitir información a todas aquellas empresas en las que dispongan de suficiente y apreciable afiliación, a fin de que ésta sea distribuida, fuera de las horas de trabajo, y sin que, en todo caso, el ejercicio de tal práctica pudiera interrumpir el desarrollo del proceso productivo. En los centros de trabajo que posean una plantilla superior a 100 trabajadores existirán tableros de anuncios en los que los sindicatos, debidamente implantados, podrán insertar comunicaciones, a cuyo efecto dirigirán copias de las mismas previamente a la dirección o titularidad del centro.

En aquellos centros de trabajo con plantilla que exceda de 250 trabajadores, y cuando los sindicatos o centrales posean en los mismos una afiliación superior al 15 por 100 de aquella, la representación del sindicato o central será ostentada por un delegado.

El sindicato que alegue poseer derecho a hallarse representado mediante titularidad personal en cualquier empresa deberá acreditarlo ante la misma de modo fehaciente, reconociendo ésta, acto seguido, al citado delegado su condición de representante del sindicato a todos los efectos.

El delegado sindical deberá ser trabajador en activo de las respectivas empresas y designado de acuerdo con los Estatutos de la central o sindicato a quien represente. Será, preferentemente, miembro del comité de empresa.

Funciones de los delegados sindicales

1. Representar y defender los intereses del Sindicato a quien representa y de los afiliados del mismo a la empresa, y servir de instrumento de comunicación entre su central sindical o sindicato y la dirección de las respectivas empresas.

2. Porán asistir a las reuniones del comité de empresa, comités de seguridad e higiene en el trabajo y comités paritarios de interpretación, con voz y sin voto, y siempre que tales órganos admitan previamente su presencia.

3. Tendrán acceso a la misma información y documentación que la empresa deba poner a disposición del comité de empresa, de acuerdo con lo regulado a través de la Ley, estando obligados a guardar sigilo profesional en las materias en las que legalmente proceda. Poseerá las mismas garantías y derechos reconocidos por la Ley, Convenios colectivos y por el presente Convenio a los miembros de comités de empresa.

4. Serán oídos por la empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados al sindicato.

5. Serán asimismo informados y oídos por la empresa con carácter previo:

a) Acerca de los despidos y sanciones que afecten a los afiliados al sindicato.

b) En materia de reestructuraciones de plantilla, regulaciones de empleo, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo, o del centro de trabajo general, y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

c) La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

6. Podrán recaudar cuotas a sus afiliados, repartir propaganda sindical y mantener reuniones con los mismos, todo ello fuera de las horas efectivas de trabajo.

7. Con la finalidad de facilitar difusión de aquellos avisos que pudieran interesar a los respectivos afiliados al sindicato y a los trabajadores en general, la empresa pondrá a disposición del sindicato cuya representación ostente el delegado un tablón de anuncios, que deberá establecerse dentro de la empresa y en lugar donde se garantice, en la medida de lo posible, un adecuado acceso al mismo por todos los trabajadores.

8. En materia de reuniones, ambas partes, en cuanto al procedimiento se refiere, ajustarán su conducta a la normativa legal vigente.

9. En aquellos centros en los que ello sea materialmente factible, y en los que posean una plantilla superior a 1.000 trabajadores, la dirección de la empresa facilitará utilización de un local a fin de que el delegado representante del sindicato ejerza las funciones y tareas que como tal le correspondan.

10. Los delegados ceñirán sus tareas a la realización de las funciones que les son propias.

11. Cuota sindical. — A requerimiento de los trabajadores afiliados a las centrales o sindicatos que ostenten la representación a que se refiere este apartado, las empresas descontarán en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la dirección de la empresa un escrito en el que se exprese con claridad la orden de descuento, la central o sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de la Caja de Ahorros a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. Las empresas efectuarán las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario, durante periodos de un año.

La dirección de la empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical en la empresa, si la hubiere.

12. Excedencias. — Podrá solicitar la situación de excedencia aquel trabajador en activo que ostentara cargo sindical de relevancia provincial, a nivel de secretariado del sindicato respectivo, y nacional en cualquiera de sus modalidades. Permanecerá en tal situación mientras se encuentre en el ejercicio de dicho cargo, reincorporándose a su empresa, si lo solicitara, en el término de un mes al finalizar el desempeño del mismo. En las em-

presas con plantilla inferior a 50 trabajadores, los afectados por el término de su excedencia cubrirán la primera vacante que de su grupo profesional se produzca en su plantilla de personal, salvo pacto individual en contrario.

13. Participación en las negociaciones de Convenios colectivos. — A los delegados sindicales o cargos de relevancia nacional de las centrales reconocidas en el contexto del presente Convenio, implantadas nacionalmente y que participen en las comisiones negociadoras de Convenios colectivos manteniendo su vinculación como trabajadores en activo de alguna empresa, les serán concedidos permisos retribuidos por las mismas, a fin de facilitarles su labor como negociadores y durante el transcurso de la anterior negociación, siempre que la empresa esté afectada por la negociación cuestionada.

Art. 33. De los comités de empresa. 1. Sin perjuicio de los demás derechos y facultades concedidos por el vigente Estatuto de los Trabajadores, se reconoce a los comités de empresa las siguientes funciones:

A) Ser informados por la dirección de la empresa:

a) Trimestralmente, sobre la evolución general del sector económico que pertenece a la empresa, sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la empresa.

b) Anualmente, conocer el balance de la cuenta de resultados, la memoria en el caso de que la empresa revista la forma de sociedad por acciones participaciones, de cuantos documentos se den a conocer a los socios y las mismas condiciones que a éstos se les facilitan.

c) Con carácter previo a su ejecución por la empresa, sobre las reestructuraciones de plantilla y ceses parciales o totales, definitivos o temporales, y las reducciones de jornada sobre el traslado total o parcial de instalaciones empresariales y sobre planes de formación profesional de la empresa.

d) En función de la materia en la que se trata:

1) Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias; estudios de tiempos, mejoramientos de sistemas de primas, incentivos y valoración de puestos de trabajo.

2) Sobre la fusión, absorción o modificación del «status» jurídico de la empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

3) El empresario facilitará al comité de empresa el modelo o modelo de contrato de trabajo que habitualmente utilice, estando legitimado el comité para efectuar las reclamaciones oportunas ante la empresa y, en caso, la Autoridad laboral competente.

4) Sobre sanciones impuestas, faltas muy graves, y en especial supuestos de despido.

5) En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestros

dad, el movimiento de ingresos y ceses y los ascensos, los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que se utilizan.

B) Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:

a) Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como el resto de los pactos, condiciones o usos de empresa en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante la empresa y los organismos o Tribunales competentes.

b) La calidad de la docencia y de la efectividad de la misma en los centros de formación y capacitación de la empresa.

c) Las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la empresa.

C) Participar, como reglamentariamente se determine, en la gestión de obras sociales establecidas en la empresa en beneficio de los trabajadores o sus familiares.

D) Colaborar con la dirección de la empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad de la empresa.

E) Se reconoce al comité de empresa capacidad procesal, como órgano colegiado, para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencia.

F) Los miembros del comité de empresa, y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados a), b), c) y d), en sus números 1 y 2 del punto A) de este artículo, aun después de dejar de pertenecer al comité de empresa, y en especial en todas aquellas materias sobre las que la dirección señale expresamente el carácter reservado.

G) El comité velará no sólo porque, en los procesos de selección de personal, se cumpla la normativa vigente o paccionada, sino también por los principios de no discriminación, igualdad de sexo y fomento de una política racional de empleo.

2. Garantías:

A) Ningún miembro del comité de empresa o delegado de personal podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que éste se produzca por revocación o dimisión, y siempre que el despido o la sanción se basen en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación. Si el despido o cualquier otra sanción, por supuestas faltas graves o muy graves, obedecieran a otras causas deberá tramitarse expediente contradictorio, en el que serán oídos, aparte del interesado, el comité de empresa, o restantes delegados de personal, y el delegado del sindicato al que pertenezca, en el supuesto de que se hallara reconocido como tal en la empresa.

Poserán prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

B) No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional, por causa o en razón del desempeño de su representación.

C) Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la empresa, en las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo, aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicando todo ello previamente a la empresa y ejerciendo tales tareas de acuerdo con la norma legal vigente al efecto.

D) Dispondrán del crédito de horas mensuales retribuidas que el Estatuto de los Trabajadores determina en su artículo 68 e).

Podrán acumularse las horas de los distintos miembros del comité y delegados de personal, en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total que determina la Ley, pudiendo quedar relevado o relevados de los trabajos sin perjuicio de su remuneración.

Asimismo no se computará, dentro del máximo legal de horas, el exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la designación de delegados de personal o miembros de comités como componentes de comisiones negociadoras de Convenios colectivos en los que sean afectados, y por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales transcurran tales negociaciones y cuando la empresa en cuestión se vea afectada por el ámbito de negociación referido.

E) Sin rebasar el máximo legal podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros de comités o delegados de personal, a fin de prever la asistencia de los mismos a cursos de formación organizados por sus sindicatos, institutos de formación u otras entidades.

Art. 34. Prácticas antisindicales. — En cuanto a los supuestos de prácticas que, a juicio de alguna de las partes, quepa calificar de antisindicales se estará a lo dispuesto en las Leyes.

Art. 35. Vigencia. — Lo pactado en este capítulo mantendrá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 1981.

Cláusula adicional

La base de cálculo para la negociación del Convenio colectivo vigente en 1982 será la resultante de incrementar las tablas salariales vigentes en 1980 en un 15 por 100.

ANEXO I

	Complemen. salariales			Complemen. salariales		
	Salario Convenio	Gratificaciones ordinarias	de ciones extra- y horas extraord.	Salario Convenio	Gratificaciones ordinarias	de ciones extra- y horas extraord.
Personal obrero						
Peón	1.042	25.902	798	31.417	26.007	24.056
Especialista	1.062	26.532	817	32.965	27.524	25.460
Mozo especialista almacén	1.062	26.532	817	31.286	25.878	23.938
Profesionales de oficio						
Oficial de primera	1.117	28.134	868	31.286	25.878	23.938
Oficial de segunda	1.094	27.453	846	32.733	27.294	25.249
Oficial de tercera	1.072	26.775	825	31.417	26.007	24.056
Aprendiz de primer año	383	11.479	—			
Aprendiz de segundo año	422	12.643	—			
Aprendiz de tercer año	608	18.229	—			
Aprendiz de cuarto año	825	24.772	—			
Profesionales siderúrgicos						
Profesionales sider. de primera	1.102	27.696	854			
Profesionales sider. de segunda	1.092	27.357	844			
Profesionales sider. de tercera	1.070	26.726	824			
Personal subalterno						
Listero	32.631	27.195	25.155			
Almacenero	32.378	26.947	24.926			
Chofer de motociclo	32.077	26.652	24.653			
Chofer de turismo	33.191	27.744	25.663			
Chofer camión y grúas automóv.	33.554	28.102	25.993			
Chofer de máquinas automóviles	33.554	28.102	25.993			
Pesador y basculero	31.778	26.361	24.382			
Guarda jurado o vig. ind. y com.	31.520	26.105	24.147			
Vigilante				31.417	26.007	24.056
Cabos de guardas o vig. jurados				32.965	27.524	25.460
Ordenanza				31.286	25.878	23.938
Portero				31.286	25.878	23.938
Conserje				32.733	27.294	25.249
Enfermero				31.417	26.007	24.056
Personal de economato						
Dependiente principal				32.631	27.195	25.155
Dependiente auxiliar				31.520	26.105	24.147
Cocinero principal				32.631	27.195	25.155
Cocinero auxiliar				31.520	26.105	24.147
Cocinero mayor o mayordomo				32.631	27.195	25.155
Camarero				31.520	26.105	24.147
Telefonista				31.520	26.105	24.147
Personal administrativo						
Jefe de primera	40.215	34.625	32.028			
Jefe de segunda	38.541	32.985	30.511			
Cajero (empresas más de 1.000 t.)	40.215	34.625	32.028			
Cajero (empresas de 250 a 1.000 t.)	38.541	32.985	30.511			
Cajero (empresas menos de 250 t.)	36.277	30.767	28.459			
Oficial de primera	36.277	30.767	28.459			
Oficial de segunda	34.738	29.259	27.067			
Auxiliar	32.871	27.430	25.372			
Aspirante de 14 años	11.561	11.561	—			
Aspirante de 15 años	12.685	12.685	—			

	Salario de Convenio	Gratifica- ciones extra- ordinarias	Complemen- salariales y horas extraord.		Salario de Convenio	Gratifica- ciones extra- ordinarias	Complemen- salariales y horas extraord.
Aspirante de 16 años	18.281	18.281	—	Aprendiz de segundo año	424	12.720	—
Aspirante de 17 años	24.824	24.824	—	Aprendiz de tercer año	611	18.341	—
Viajante	36.277	30.767	28.459	Aprendiz de cuarto año	830	24.924	—
Personal técnico, técnicos no titulados, técnicos de taller				Profesionales siderúrgicos			
Jefe de taller	39.622	34.045	31.490	Profesionales sider. de primera	1.109	27.866	859
Maestro de taller	36.275	30.763	28.457	Profesionales sider. de segunda	1.099	27.525	849
Maestro segundo	35.720	30.220	27.954	Profesionales sider. de tercera	1.077	26.890	829
Contra maestre	36.274	30.762	28.454	Personal subalterno			
Encargado	34.568	29.094	26.912	Listero	32.832	27.362	25.310
Capataz especialista	32.895	27.453	25.395	Almacenero	32.577	27.113	25.079
Capataz de peones ordinarios	32.374	26.945	24.923	Chofer de motociclo	32.274	26.816	24.804
Técnicos de oficina				Personal de economato			
Delineante proyectista	38.605	33.047	30.569	Dependiente principal	32.832	27.362	25.310
Dibujante proyectista	38.605	33.047	30.569	Dependiente auxiliar	31.713	26.265	24.296
Delineante de primera	35.844	30.342	28.067	Cocinero principal	32.832	27.362	25.310
Práctico de topografía	35.844	30.342	28.067	Cocinero auxiliar	31.713	26.265	24.296
Fotógrafo	35.844	30.342	28.067	Cocinero mayor o mayordomo	32.832	27.362	25.310
Delineante de segunda	34.307	28.837	26.674	Camarero	31.713	26.265	24.296
Reproductor fotográfico	32.434	27.003	24.976	Telefonista	31.713	26.265	24.296
Archivero bibliotecario	34.307	28.837	26.674	Personal administrativo			
Auxiliar y calador	32.471	27.039	25.013	Jefe de primera	40.462	34.838	32.225
Reproductor y archivero de planos	31.286	25.878	23.938	Jefe de segunda	38.778	33.187	30.698
Aspirante de 14 años	11.561	11.561	—	Cajero (empresas más de 1.000 t.)	40.462	34.838	32.225
Aspirante de 15 años	12.685	12.685	—	Cajero (empresas de 250 a 1.000 t.)	38.778	33.187	30.698
Aspirante de 16 años	18.281	18.281	—	Cajero (empresas menos de 250 t.)	36.500	30.956	28.634
Aspirante de 17 años	24.824	24.824	—	Oficial de primera	36.500	30.956	28.634
Técnicos organización científica del trabajo				Personal técnico, técnicos no titulados, técnicos de taller			
Jefe de primera	38.605	33.047	30.569	Jefe de taller	39.865	34.254	31.684
Jefe de segunda	38.142	32.594	30.148	Maestro de taller	36.498	30.952	28.631
Técnico organización de primera	35.844	30.342	28.067	Maestro segundo	35.939	30.406	28.126
Técnico organización de segunda	34.307	28.837	26.674	Contra maestre	36.496	30.951	28.629
Auxiliar de organización	33.419	27.965	25.869	Encargado	34.780	29.273	27.077
Aspirante	20.702	20.702	—	Capataz especialista	33.097	27.622	25.551
Técnicos de laboratorio				Técnicos de oficina			
Jefe de primera	40.543	34.946	32.324	Delineante proyectista	38.842	33.250	30.757
Jefe de segunda	38.346	32.796	30.335	Dibujante proyectista	38.842	33.250	30.757
Analista de primera	35.326	29.835	27.598	Delineante de primera	36.064	30.529	28.239
Analista de segunda	33.419	27.965	25.869	Práctico de topografía	36.064	30.529	28.239
Auxiliar	32.434	27.003	24.976	Fotógrafo	36.064	30.529	28.239
Aspirante de 14 años	11.561	11.561	—	Delineante de segunda	34.518	29.015	26.838
Aspirante de 15 años	12.685	12.685	—	Reproductor fotográfico	32.633	27.169	25.130
Aspirante de 16 años	18.281	18.281	—	Archivero bibliotecario	34.518	29.015	26.838
Aspirante de 17 años	24.824	24.824	—	Auxiliar y calador	32.670	27.205	25.166
Técnicos de diques y muelles				Personal obrero			
Jefes de diques y varadero	39.622	34.045	31.490	Peón	1.048	26.061	803
Jefes de muelles y encargados	36.307	30.796	28.485	Especialista	1.069	26.695	822
Buzos y hombres-rana	1.487	38.949	1.200	Mozo especialista almacén	1.069	26.695	822
Técnicos titulados				Profesionales de oficio			
Ingenieros, arquitectos y licenciad.	46.083	40.373	37.345	Oficial de primera	1.124	28.307	873
Peritos y aparejadores	44.771	39.086	36.155	Oficial de segunda	1.101	27.622	851
Ayudantes técnicos sanitarios	44.771	39.086	36.155	Oficial de tercera	1.078	26.940	830
Ayudantes de ingeniería y arquitect.	42.407	36.773	34.014	Aprendiz de primer año	385	11.549	—
Profesores de EGB	44.770	39.085	36.154	Técnicos organización científica del trabajo			
Maestros industriales	37.487	31.952	29.556	Jefe de primera	39.842	34.250	30.757
Capitanes, pilotos y maquinistas	39.622	34.045	31.490	Jefe de segunda	38.376	32.794	30.334
Graduados sociales	39.622	34.045	31.490	Técnico organización de primera	36.064	30.529	28.239

A N E X O II

	Salario de Convenio	Gratifica- ciones extra- ordinarias	Complemen- salariales y horas extraord.
Personal obrero			
Peón	1.048	26.061	803
Especialista	1.069	26.695	822
Mozo especialista almacén	1.069	26.695	822
Profesionales de oficio			
Oficial de primera	1.124	28.307	873
Oficial de segunda	1.101	27.622	851
Oficial de tercera	1.078	26.940	830
Aprendiz de primer año	385	11.549	—

Jefe de primera	39.842	34.250	30.757
Jefe de segunda	38.376	32.794	30.334
Técnico organización de primera	36.064	30.529	28.239

	Salario de Convenio	Gratifica- ciones extra- ordinarias	Complemen- salariales y horas extraord.	Remuneración bruta anual	Horas anuales de trabajo	Importe hora trabajada
Técnico organización de segunda	34.518	29.015	26.838			
Auxiliar de organización	33.624	28.137	26.028			
Aspirante	20.830	20.830	—			
Técnicos de laboratorio						
Jefe de primera	40.792	35.160	32.522			
Jefe de segunda	38.582	32.997	30.522			
Analista de primera	35.543	30.018	27.768			
Analista de segunda	33.624	28.137	26.028			
Auxiliar	32.633	27.169	25.130			
Aspirante de 14 años	11.632	11.632	—			
Aspirante de 15 años	12.763	12.763	—			
Aspirante de 16 años	18.393	18.393	—			
Aspirante de 17 años	25.976	25.976	—			
Técnicos de diques y muelles						
Jefes de diques y varadero	39.865	34.254	31.684			
Jefes de muelles y encargados	36.530	30.985	28.660			
Buzos y hombres-rana	1.496	39.188	1.208			
Técnicos titulados						
Ingenieros, arquitectos y licenciad.	46.366	40.621	37.575			
Peritos y aparejadores	45.046	39.326	36.377			
Ayudantes técnicos sanitarios	45.046	39.326	36.377			
Ayudantes de ingeniería y arquitect.	42.667	36.999	34.223			
Profesores de EGB	45.045	39.325	36.376			
Maestros industriales	37.717	32.148	29.737			
Capitanes, pilotos y maquinistas de ganguiles y barcos de prueba	39.865	34.254	31.684			
Graduados sociales	39.865	34.254	31.684			
A N E X O III						
	Remuneración bruta anual	Horas anuales de trabajo	Importe hora trabajada			
Personal obrero						
Peón	486.057,74	1.930	251,84			
Especialista	496.055,56	1.930	257,02			
Mozo especialista almacén	496.055,56	1.930	257,02			
Profesionales de oficio						
Oficial de primera	522.699,34	1.930	270,82			
Oficial de segunda	511.491,18	1.930	265,02			
Oficial de tercera	500.535,—	1.930	259,34			
Aprendiz de primer año	163.191,—	1.930	84,55			
Aprendiz de segundo año	179.761,—	1.930	93,14			
Aprendiz de tercer año	259.042,—	1.930	134,21			
Aprendiz de cuarto año	351.741,—	1.930	182,24			
Profesionales siderúrgicos						
Profesionales siderúrgicos de 1.^a	515.424,42	1.930	267,05			
Profesionales siderúrgicos de 2.^a	510.436,62	1.930	264,47			
Profesionales siderúrgicos de 3.^a	499.825,—	1.930	258,97			
Personal subalterno						
Listero	502.665,43	1.930	260,44			
Almacenero	498.616,06	1.930	258,35			
Chofer de motociclo	493.799,22	1.930	255,86			
Chofer de turismo	511.621,54	1.930	265,08			
Chofer de camión y grúas auto.	517.434,49	1.930	268,10			
Chofer de máquinas automoviles	517.434,49	1.930	268,10			
Pesador y basculero	489.019,89	1.930	253,37			
Guarda jurado o vig. indust. y com.	484.881,40	1.930	251,23			
Vigilante	483.248,83	1.930	250,38			
Cabos de guardas o vigilantes jur.	508.015,32	1.930	263,22			
Ordenanza	481.151,97	1.930	249,30			
Portero	481.151,97	1.930	249,30			
Conserje	504.293,54	1.930	261,29			
Enfermero	483.248,83	1.930	250,38			
Personal de economato						
Dependiente principal	502.665,43	1.930	260,44			
Dependiente auxiliar	484.881,49	1.930	251,23			
Cocinero principal	502.665,43	1.930	264,44			
Cocinero auxiliar	484.881,49	1.930	251,23			
Cocinero mayor o mayordomo	502.665,43	1.930	260,44			
Camarero	484.881,49	1.930	251,23			
Telefonista	484.881,49	1.930	251,23			
Personal administrativo						
Jefe de primera	623.972,75	1.930	323,30			
Jefe de segunda	597.196,25	1.930	309,42			
Cajero (empr. más de 1.000 trab.)	623.972,75	1.930	323,30			
Cajero (empr. de 250 a 1.000 trab.)	597.196,25	1.930	309,42			
Cajero (empr. menos de 250 trab.)	560.982,44	1.930	290,66			
Oficial de primera	560.982,44	1.930	290,66			
Oficial de segunda	536.367,15	1.930	277,91			
Auxiliar	506.499,36	1.930	262,43			
Aspirante de 14 años	162.351,—	1.930	84,11			
Aspirante de 15 años	178.136,—	1.930	92,29			
Aspirante de 16 años	256.718,—	1.930	133,01			
Aspirante de 17 años	348.600,—	1.930	180,62			
Viajante	560.982,44	1.930	290,66			
Personal técnico, técnicos no titulados, técnicos de taller						
Jefe de taller	614.485,73	1.930	318,38			
Maestro de taller	560.944,94	1.930	290,64			
Maestro segundo	552.066,78	1.930	286,04			
Contramaestre	560.919,47	1.930	290,63			
Encargado	533.649,17	1.930	276,02			
Capataz especialista	506.884,80	1.930	262,63			
Capataz de peones ordinarios	498.556,49	1.930	258,31			
Técnicos de oficina						
Delineante proyectista	598.217,55	1.930	309,95			
Dibujante proyectista	598.217,55	1.930	309,95			
Delineante de primera	554.053,55	1.930	287,07			
Práctico de topografía	554.053,55	1.930	287,07			
Fotógrafo	554.053,55	1.930	287,07			
Delineante de segunda	529.473,19	1.930	274,33			
Reproductor fotográfico	499.510,82	1.930	258,81			
Archivero bibliotecario	529.473,19	1.930	274,33			
Auxiliar y calcador	500.106,83	1.930	259,12			
Reproductor y archivero de planos	481.151,97	1.930	249,30			
Aspirante de 14 años	162.351,—	1.930	84,11			
Aspirante de 15 años	178.136,—	1.930	92,29			
Aspirante de 16 años	256.718,—	1.930	133,01			
Aspirante de 17 años	348.600,—	1.930	180,62			
Técnicos organización científica del trabajo						
Jefe de primera	598.217,55	1.930	309,95			
Jefe de segunda	590.809,19	1.930	306,11			
Técnico de organización de 1.^a	554.053,55	1.930	287,07			
Técnico de organización de 2.^a	529.473,19	1.930	274,33			
Auxiliar de organización	515.260,48	1.930	266,97			
Aspirante	290.724,—	1.930	150,63			
Técnicos de laboratorio						
Jefe de primera	629.213,90	1.930	326,01			
Jefe de segunda	594.085,35	1.930	307,81			
Analista de primera	545.770,94	1.930	282,78			
Analista de segunda	515.260,48	1.930	266,97			
Auxiliar	499.510,82	1.930	258,81			
Aspirante de 14 años	162.351,—	1.930	84,11			
Aspirante de 15 años	178.136,—	1.930	92,29			
Aspirante de 16 años	256.718,—	1.930	133,01			
Aspirante de 17 años	248.600,—	1.930	180,62			
Técnicos de diques y muelles						
Jefes de diques y varadero	614.485,73	1.930	318,38			
Jefes de muelles y encargados	561.457,45	1.930	290,91			
Buzos y hombres-rana	701.753,28	1.930	363,60			
Técnicos titulados						
Ingenieros, arquitectos y licenciad.	717.831,29	1.930	371,93			
Peritos y aparejadores	696.838,94	1.930	361,05			
Ayudantes técnicos sanitarios	696.838,94	1.930	361,05			
Ayudantes de ingeniería y arquitect.	659.031,85	1.930	341,46			
Profesores de EGB	696.822,74	1.930	361,94			
Maestros industriales	580.333,53	1.930	300,69			
Capitanes, pilotos y maquinistas de ganguiles y barcos de prueba	614.485,73	1.930	318,38			
Graduados sociales	614.485,73	1.930	318,38			

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Zaragoza, 31 de marzo de 1981. — El Delegado de Trabajo, Francisco Lorente Mansilla.

SECCION SEXTA

Núm. 3.446

NOVILLAS

El Ayuntamiento de Novillas, en sesión celebrada en el día de ayer, 31 de marzo de 1981, acordó por unanimidad aprobar inicialmente el Plan de delimitación del suelo urbano de este término municipal y sus Ordenanzas, lo que se publica para general conocimiento, advirtiendo que tanto los proyectos, memorias, planos y Ordenanzas estarán expuestos al público en la Secretaría municipal por término de treinta días, a partir de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de reclamaciones.

Novillas a 1.º de abril de 1981. — El Alcalde, A. Vera.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 2.933

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez de primera instancia del núm. 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 15 de mayo de 1981, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo seguido al núm. 1.229 de 1979, a instancia del Procurador señor Bibián Fierro, en representación de «Banco Industrial de Cataluña», sociedad anónima, contra don Plácido Campillos Beltrán, doña Marina Herce de la Prada y otros, haciéndose constar:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero; que se anuncia la subasta a instancia del actor sin haber sido suplida previamente la falta de títulos; que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gra-

vámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Piso sexto, letra A, en la séptima planta alzada de la casa señalada con el número 28 del paseo de Calvo Sotelo, de Zaragoza (hoy Gran Vía), angular a la calle Laguna de Rins, de superficie 125'11 metros cuadrados, con una cuota en la Comunidad de 2'45 por 100. Inscrito en el Registro de la Propiedad al tomo 1.505, folio 24, finca 38.976. Tasado en 5.000.000 de pesetas.

Dado en Zaragoza a veinte de marzo de mil novecientos ochenta y uno. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, Fernando Paricio.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.628

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGON Y RIOJA

Convocatoria de la Asamblea general

El Consejo de Administración de la entidad, en su sesión del día 27 de marzo de 1981, y de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de los Estatutos, acordó convocar reunión de la Asamblea general ordinaria el próximo día 13 de mayo de 1981, a las doce horas en primera convocatoria y a las doce treinta horas en segunda convocatoria, en el domicilio social de la entidad (plaza de Basilio Paraíso, 2, de Zaragoza), sala de conferencias del Centro de Exposiciones y Congresos, con arreglo al siguiente

Orden del día

1. Confección de la lista de asistentes para comprobación de «quorum» y constitución de la Asamblea.
2. Nombramiento de Interventores del acta.
3. Lectura y aprobación, si procede, del informe sobre la gestión del Consejo de Administración, memoria correspondiente al pasado ejercicio, balance, cuenta de resultados, regularización de balances y propuesta de aplicación de excedentes de administración, previa consideración de los informes de la Comisión revisora del balance y de la Comisión de control. Esta documentación estará a disposición de los señores Consejeros generales, los quince días anteriores a la

celebración de la Asamblea, en la oficina central de la entidad (Secretaría general), en las direcciones provinciales de Huesca, Teruel, Logroño y Guadalajara, y en la oficina de Madrid.

4. Aprobación de la gestión y liquidación del presupuesto de la obra benéfico-social de 1980 y aprobación del presupuesto de la misma para 1981.

5. Nombramiento de dos Censores titulares y dos Censores suplentes que han de integrar la Comisión revisora del balance.

6. Asuntos y propuestas que, en su caso, sean sometidos a conocimiento de la Asamblea general por el Consejo de Administración y la Comisión de Obras Sociales.

7. Asuntos y propuestas que puedan ser formuladas por los Consejeros generales.

Zaragoza, 27 de marzo de 1981. — El Presidente del Consejo de Administración, Fernando Almarza y Laguna de Rins.

Núm. 3.633

COMUNIDAD DE REGANTES DE CIMBALLA

Don Arturo Roy Ramos, Presidente accidental de la Comunidad de Regantes de Cimballa, de la provincia de Zaragoza;

Hace saber: Que redactados por la Comunidad los proyectos de Ordenanzas, Reglamentos del Sindicato y Junta de Riegos para examen y aprobación, cita a los interesados a Junta general, a celebrar el día 26 del actual en el salón de actos del Ayuntamiento a las cuatro de la tarde en primera convocatoria o una hora después en segunda.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Cimballa, 2 de abril de 1981. — Presidente, Arturo Roy Ramos.

Núm. 3.701

COMUNIDAD DE REGANTES DE LITUENIGO

Junta general extraordinaria

Se celebrará el día 10 de mayo de 1981, a las doce horas en primera convocatoria y a las doce treinta horas en segunda, en el salón del grupo escolar.

Asuntos a tratar:

Los enumerados en los apartados primero, segundo, tercero y cuarto del artículo 52 de las Ordenanzas de Regos de esta Comunidad.

Lituénigo, 9 de abril de 1981. — Presidente, Rufino García Jiménez.

PRECIO DE INSERCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la «Parte oficial», 35 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la «Parte no oficial», 40 pesetas ídem ídem.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por año 3.000 pesetas
Especial Ayuntamientos, por año 2.000 pesetas

Venta de ejemplares sueltos

Número del año corriente: 15 pesetas.
Número del año anterior: 25 pesetas.
Número con dos años de antigüedad en adelante: 40 pesetas.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones